

TITULO DECIMO.

Previsiones generales.

Art. 393. Los asuntos contenciosos en el ramo civil que se refieran al servicio de Correos, serán de la competencia de los tribunales federales. En estos negocios será representado el Ejecutivo por los funcionarios ó empleados de la Federacion, conforme á las leyes, y éstos estarán obligados á obsequiar las instrucciones que les dé la Secretaría de Gobernacion, cuando lo estime conveniente.

Art. 394. Para resolver las cuestiones á que se refiere el artículo anterior, se atenderán los tribunales, en cuanto á la esencia de los derechos controvertidos, á falta de leyes ó disposiciones especiales sobre la materia, al Código civil vigente en el Distrito Federal, y en cuanto á la sustanciacion del juicio, al Código de Procedimientos vigente en el mismo, con la salvedad ántes indicada.

Art. 395. Los delitos que se cometan infringiendo las leyes postales, son de la competencia de los tribunales de la Federacion, y si alguno de aquellos no estuviere previsto en este Código ó en las leyes que en lo sucesivo se

expidieren, se castigará con las penas que establezca el Código Penal.

Art. 396. Se tendrá como circunstancia agravante en todo delito que se cometa sin intencion de perjudicar de alguna manera el servicio postal, la de que de hecho resulte éste perjudicado, quedando á la calificacion de la autoridad competente estimar segun su prudente arbitrio, el grado en que deba aumentarse la pena en virtud de las circunstancias del caso.

Art. 397. Cuando en la averiguacion de un delito que á primera vista apareciere ser del orden comun, resultare que tuvo el delincuente por principal objeto perjudicar de alguna manera el servicio de Correos, pasará desde luego su conocimiento á los tribunales federales.

Art. 398. Todos los empleados ó agentes, así de la Federacion como de los Estados, cuando en el ejercicio de sus funciones adviertan que se trata de cometer algun fraude ó abuso en contra del Correo, están obligados á impedirlo; y si el fraude ó abuso estuvieren ya cometidos y dichos empleados ó agentes tuvieren noticia de ello, están obligados asimismo á participarlo al funcionario ó autoridad correspondientes.

La contravencion á lo dispuesto en este artículo, será castigada enonómicamente por el superior inmediato al empleado que cometió la falta, y si ésta fuere por las circunstancias de tal gravedad que diere lugar á sospechas de complicidad, se pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad competente.

Art. 399. Cuando una autoridad competente expida órden de prision en contra de algun empleado del Correo que maneje fondos y deba dar cuenta de ellos, ántes de

llevar á efecto dicha órden, se hará con asistencia del empleado un inventario formal de los caudales que tuviere en su poder y de los papeles y documentos que conduzcan á la justificacion de su cuenta; todo esto sin perjuicio de asegurar convenientemente al presunto culpable.

Art. 400. Ninguna persona empleada en el servicio del Correo, podrá recibir gratificacion ó remuneracion alguna de particulares, por trabajos desempeñados en cumplimiento de sus deberes.

Art. 401. Los jefes de oficinas del Correo están obligados á desempeñar las comisiones que les encargue el Ejecutivo de la Union, para gestionar y asegurar intereses fiscales de la Federacion.

Art. 402. Los empleados y agentes del Correo gozarán la prerogativa de estar exentos de cargos concejiles y del servicio de jurados, mientras duren en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Queda autorizado el excedente de gastos en el ramo de Correos que resultare en cualquiera de las partidas de su presupuesto, correspondiente al ejercicio fiscal de 1882 á 1883, mediante la aprobacion especial que para cada caso se dicte por la Secretaría de Gobernacion.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 18 de Abril de 1883.—*Manuel Gonzalez.*—

Al C. General Carlos Diez Gutierrez, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion, México, á 18 de Abril de 1883.

Diez Gutierrez.

Al C.....

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

DE RELACIONES EXTERIORES

El Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que habiendo sido invitado el gobierno para hacerse representar en el Congreso de la Union Postal, que se reuniria en Paris conforme al artículo 18 de la Convencion celebrada entre varios Estados soberanos en la Ciudad de Berna con fecha 9 de Octubre de 1874, se encargó su representacion al Sr. D. Gabino Barreda, quien